LEY DE 1 DE JUNIO DE 1931

Transportes al Sudeste. — Se autoriza al Ejecutivo para organizar un servicio cío transportes, para provisión de víveres a las guarniciones del Sudeste, por las carreteras Tarija- Villa Montes y Santa Cruz- Villa Montes,

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar un servicio de transportes, sea por cuenta propia o llamando a propuestas, que haga el proveimiento de víveres a las guarniciones del Sudeste por las carreteras Tarija-Villa Montes Santa Cruz Villa Montes.

Artículo 2°—Será base para la organización de este vicio, la nafta nacional, utilizando la parte que el Estado tienes en las refinerías de la Standard Oil Company. En caso organizarse una Compañía particular, el Estado entregará nafta con un descuento de cincuenta por ciento sobre los precios de venta al público. Las tarifas serán aprobadas por el Ejecutivo, armonizando los intereses de la Compañía y del Fisco. La oficina principal de la Compañía de Transportes estará en Villa Montes,

Artículo 3°—Para mantener el buen estado de las carreteras se utilizará los servicios del ejército y la prestación vial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 30 de mayo de 1931

J. L. Tejada S. —Franz Tamayo.

Gabriel Palenque, S.S.—Ed. Zapcovic Lizárraga, D. S. J. Ml. de la Quintana, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los un días del mes de junio de mil novecientos treintiún años.

D. Salamanca. —P. Zarnbrana

Es conforme:

R. Calderón. —Oficial Mayor de Fomento.